



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, con R.U.C N° 20493196902, con domicilio legal sito en Avenida José Abelardo Quiñonez S/N (km 1.5), Villa Belén, distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Gerente General Regional, **ECON. MARIO FERNANDO LÓPEZ TEJERINA**, identificado con DNI N° 00474063 designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 245-2021-GRL-GR, de fecha 02 de agosto de 2021, con delegación de facultades mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GRL-GR, de fecha 26 de marzo de 2019, a quien en adelante se le denominará "**GORE - LORETO**", y de la otra parte, **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con R.U.C. N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñonez km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su **Presidenta Ejecutiva, Dra. Carmen Rosa García Dávila**, identificada con DNI N° 05220064, designada mediante Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM de fecha 30 de abril del 2021, a quien en adelante se le denominará "**IIAP**".

Para efectos del presente **Convenio Específico** el "**GORE - LORETO**" y el "**IIAP**" son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **GORE - LORETO**, es una persona jurídica de derecho público, que emana de la voluntad popular; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La misión del Gobierno Regional de Loreto es gobernar en democracia para alcanzar el desarrollo integral de la Región, en concordancia con los lineamientos de políticas nacionales, sectoriales y regionales ejecutando y promoviendo con las demás instituciones públicas y con la inversión privada programas, proyectos y acciones encaminadas a generar riqueza y mejorar los niveles de vida de la población.

El **IIAP** es un organismo técnico especializado adscrito al MINAM con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, creada al amparo del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979 y modificada por el Decreto Legislativo 1429.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía en beneficio de su población, decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control



de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

- 0.1. Mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°169-2020-GRL-P**, de fecha **09 de julio del 2020**, se aprobó y autorizó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, la cual fue **suscrita el 09 de julio del 2020**, con una **vigencia de tres (03) años** contados a partir de su suscripción, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.
- 0.2. Con **Oficio N° 0207-2021-IIAP-PE**, de fecha 23 de diciembre del 2021, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, **solicita la aprobación del Convenio Específico** con el Gobierno Regional de Loreto.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 0.1. Constitución Política del Perú.
- 0.2. Código Civil.
- 0.3. Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Modificada por el Decreto Legislativo 1429.
- 0.4. Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.
- 0.5. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- 0.6. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Modificada por Ley N° 27902.
- 0.7. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO

LAS PARTES, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a sus políticas institucionales suscriben el presente Convenio Específico con el objeto de conjugar esfuerzos para la implementación y desarrollo del proyecto de investigación que tiene como título: **Procesos biofísicos y mecanismos de retroalimentación que controlan el balance de metano de una turbera amazónica, en el Sitio de Monitoreo Intensivo de Carbono – Quistococha**



(SMIC-Q), aguajal, del Parque Turístico Quistococha, con el propósito de poner en valor el aguajal del Parque en mención.

CLÁUSULA QUINTA: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

LAS PARTES, acuerdan que el presente convenio se aplicará en el aguajal del Parque Turístico Quistococha al que se ha denominado: Sitio de Monitoreo Intensivo de Carbono – Quistococha (SMIC-Q), con dos áreas bien definidas; la Torre de Flujo de Gases de Efecto Invernadero (TF-GEI) y la Parcela de Evaluación Permanente de Carbono (PEPC).

CLÁUSULA SEXTA: DEL COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. Del GORE-Loreto

- ❖ Permitir el acceso del equipo científico del IIAP y de las Instituciones socias del proyecto de investigación en mención, al área de investigación: Sitio de Monitoreo Intensivo de Carbono – Quistococha (SMIC-Q).
- ❖ Designar un profesional del área para coordinar y participar en los trabajos de investigación establecidos.
- ❖ Coordinar con el IIAP, acciones de capacitación respecto a los humedales amazónicos, turberas, gases de efecto invernadero y cambio climático en la región Loreto.
- ❖ Contribuir mediante la guardiana del Parque Turístico Quistococha a la seguridad de los equipos y de los Investigadores del IIAP que ingresan al área de estudio.
- ❖ Contribuir en la logística (disponibilidad de movilidad acuática - botes) para el traslado de personal y equipos del IIAP propios del proyecto, así como con energía eléctrica para el funcionamiento de los sensores.
- ❖ Contribuir con el cuidado del ecosistema en evaluación frente a actores externos que podrían alterar los procesos biológicos y otros de la turbera (aguajal).
- ❖ Coordinar con la GRSE, DIRCETURA y la jefatura del Parque Turístico Quistococha para colocar paneles de información relevante sobre las características e importancia del ecosistema aguajal.

6.2. Del IIAP

- ❖ Designará un responsable directo para que coordine las acciones con el GORE-Loreto.



- ❖ Facilitar los equipos necesarios para la medición de los gases metano y dióxido de carbono.
- ❖ Proporcionar el personal profesional para la manipulación de los mismos.
- ❖ Establecer y mantener en funcionamiento el equipo técnico para la medición del flujo de gases de efecto invernadero.
- ❖ Proporcionará capacitación al personal del área que designe el GORE-Loreto en aspectos de cambio climático, gases de efecto invernadero e importancia de las turberas amazónicas en la mitigación del cambio climático.
- ❖ Proporcionará información relevante y apoyará a la jefatura del Parque Turístico Quistococha, para desarrollar el aguajal de Quistococha como atractivo turístico.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio Específico se realizarán a través de:



Por el **IIAP** : Dirección de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicios Ecosistémicos – BOSQUES.

Por **GORE-Loreto** : Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Dirección Regional de Comercio Exterior,
Turismo y Artesanía



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. La vigencia puede ampliarse mediante Adenda, solicitada con un plazo no menos a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento. De no existir solicitud de renovación de convenio por ninguna de **LAS PARTES** se dará por concluido.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La información que intercambien **LAS PARTES**, en la implementación del presente Convenio Específico, es propiedad de la **PARTE** que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.





Los resultados del proyecto desarrollado, en el contexto del presente Convenio Específico, es propiedad intelectual de ambas **PARTES**, en el caso del IIAP, incluye a sus instituciones socias.

La publicación de los resultados y/o informes finales, consignarán en la portada del documento a publicar "Convenio IIAP – GORE-Loreto"; además llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información se deberá hacer referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROTECCION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

LAS PARTES, convienen que:

El trabajo realizado por el personal de cada una las **PARTES**, en el presente convenio, será ejecutado bajo entera responsabilidad de cada una de las partes.

Ninguna de **LAS PARTES** responsabilizará a la otra de ninguna pérdida material o daño personal, que haya sido originado en la ejecución de las actividades materia del presente convenio.

Si en el desarrollo de las actividades, materia del presente convenio, se produjeran daños o perjuicios por acciones y/u omisiones de una de **LAS PARTES**, esta **PARTE** tomara acciones para proteger a la otra **PARTE** contra cualquier reclamo, exigencia o acción que surgiera.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio se resolverá:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por incumplimiento de una de **LAS PARTES** a los compromisos derivados del presente Convenio.

La resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES**, de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de los mismos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se acordarán de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de **ADENDAS**.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigir en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito a la dirección señalada en la parte introductoria del presente Convenio y/o por correo electrónico de los coordinadores.

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, deberá ser notificada por escrito oportunamente a la otra **PARTE** para la modificación y suscripción mediante **ADENDA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO Y SU ADMINISTRACIÓN

El IIAP asignará y administrará los fondos necesarios para la implementación y desarrollo del proyecto de investigación sobre el balance de los flujos de gases de efecto invernadero; sean estos de fuente nacional o internacional.

Los bienes y equipos adquiridos por el IIAP para la ejecución de las actividades del Proyecto de investigación son de propiedad del IIAP y serán removidos del Sitio de Monitoreo Intensivo de Carbono – Quistococha (SMIC-Q), para ser utilizados en proyectos de investigación similares en otros aguajales de la región Loreto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente Convenio por libre adhesión, en igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el Art. 87 Numeral 3 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio Específico se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, se comunicará por escrito a la otra **PARTE** y se resolverá por vía de negociación directa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y DE LA CONFORMIDAD.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el procedimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**.



LAS PARTES declaran estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico, en fe del cual lo suscriben en tres (03) ejemplares a los 15 FEB 2022.



Por GORE-LORETO:

Econ. Mario Fernando López Tejerina

Gerente General Regional
DNI 00474063

Por el IIAP:

Sra. Dra. Carmen Rosa García

Dávila
Presidenta Ejecutiva IIAP
DNI 05220064



ANEXO 01. RONOGRAMA DE ACTIVIDADES 2022 – 2023

ACTIVIDADES	AÑO 2022				AÑO 2023			
	TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4	SEMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
Pruebas de nuevos equipos/sensores suelo y árboles (subsistema)	X							
Colectad y análisis de datos ecosistema (TF-GEI)	X	X	X	X	X	X	X	X
Colectad y análisis de datos sub ecosistema (PEPC)		X	X	X	X	X	X	X
Difusión de resultados			X	X			X	X
Mantenimiento estructura	X				X			
Publicación de artículos				X				X
Cierre de proyecto							X	X

SMIC-Q = Sitio de Monitoreo Intensivo de Carbono – Quistococha
TF-GEI = Torre de Flujo de Gases de Efecto Invernadero.
PEPC = Parcela de Evaluación Permanente de Carbono

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°069 2022-GRL-GGR

Belén,

15 de febrero del 2022



Visto, el Proveído N° 01338-2022-GGR, de fecha 01 de febrero de 2022, de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, derivando el Oficio N° 023-2022-GRL-GGR-ARA LORETO, de fecha 14 de enero de 2022 y demás documentos adjuntos, con el cual se anexa el proyecto **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA"**, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°694-2011-GRL-P**, de fecha 06 de junio del 2011, se aprobó y autorizó el **Convenio Marco** entre el Gobierno Regional de Loreto y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, el cual fue suscrito el **31 de mayo del 2011**, con una **vigencia de tres (03) años** contados a partir de su suscripción;

Que, con **Oficio N° 011-2014-IIAP-P**, de fecha 13 de mayo del 2014, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, **solicita ampliar** la vigencia y duración del **Convenio Marco**, mediante **Adenda N°01**, a fin de poder alcanzar las metas planteadas;



Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°169-2020-GRL-P**, de fecha **09 de julio del 2020**, se aprobó y autorizó el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** entre el Gobierno Regional de Loreto y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, la cual fue **suscrita el 09 de julio del 2020**, con una **vigencia de tres (03) años** contados a partir de su suscripción, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de **LAS PARTES**;



Que, con **Oficio N° 0207-2021-IIAP-PE**, de fecha 23 de diciembre del 2021, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, remite la propuesta de **Convenio Específico** con el Gobierno Regional de Loreto;

Que, el **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional** entre el Gobierno Regional de Loreto y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana consiste en la implementación y desarrollo del proyecto de investigación que tiene como título: **Balance de los flujos de gases de efecto invernadero**, en el sitio de Monitoreo Intensivo de Carbono-Quistococha (SMIC-Q), aguajal, del Parque Turístico Quistococha, con el propósito de abordar vacíos de conocimiento generando datos necesarios sobre biogeoquímica del ciclo de metano a nivel de ecosistemas (aguajal) a nivel de subecosistemas (palmeras, árboles, suelos) en turberas tropicales, que permitirán poner en valor el aguajal en mención;

Que, se ha procedido a revisar cada una de las cláusulas de la propuesta de **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional** entre el Gobierno Regional de Loreto y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, no encontrándose observación alguna;

Que, estando al **Oficio N° 169-2022-GRL-GGR-GRPPAT**, de fecha 31 de enero del 2022, mediante el cual la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión presupuestal **FAVORABLE** sobre la propuesta de **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional** entre Gobierno Regional de Loreto y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana;

Que, la **Constitución Política del Estado** establece, en su **Artículo 189°**, que el territorio peruano está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local;

Que, el **"Artículo 191°, de la Constitución Política del Estado"**, dice que: Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°069 2022-GRL-GGR

Belén,

15 de febrero del 2022



Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece en el **artículo 21°, literal k)** como una de las atribuciones del Presidente Regional, el de **celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional**, contratos, **convenios** y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante **Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR**, de fecha 14 de setiembre de 2017 y, modificado con **Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR**, de fecha 10 de mayo de 2018, **en su literal o) del artículo 19°**, establece como una atribución del Gobernador Regional, **celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional**, contratos, **convenios** y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;



Que, el **artículo 2°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala que, Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, el **artículo 3°** del mismo cuerpo normativo, que se refiere a la jurisdicción, expresa que, los Gobiernos Regionales tienen **jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.**

Que, el **artículo 8°** de la citada Ley, de los Principios Rectores de las Políticas y la Gestión Regional, en su **numeral 4)** de la **inclusión**, dice que, El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriendose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación;

Que, la **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización**, en su **artículo 8°** precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...);";

Que, mediante el **numeral 1) del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GRL-GR**, de fecha 26 de marzo de 2019, el Gobernador Regional de Loreto, delegó facultades a la Gerencia General Regional, estableciéndose que, en **materia administrativa**, tiene la facultad de suscribir Convenios de Gestión y de Cooperación Interinstitucional con Entidades del ámbito Regional, Nacional e Internacional y de Corresponder, suscribir las agendas; así como disponer sus modificaciones;

Que, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana consiste en la implementación y desarrollo del proyecto de investigación que tiene como título: Balance de los flujos de gases de efecto invernadero, en el sitio de Monitoreo Intensivo de Carbono-Quistococha (SMIC-Q), aguajal, del Parque Turístico Quistococha, con el propósito de abordar vacíos de conocimiento generando datos necesarios sobre biogeoquímica del ciclo de metano a nivel de ecosistemas (aguajal) a nivel de subecosistemas (palmeras, árboles, suelos) en turberas tropicales, que permitirán poner en valor el aguajal en mención;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°069 2022-GRL-GGR

Belén,

15 de febrero del 2022

Que, se ha procedido a revisar cada una de las cláusulas de la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, no encontrándose observación alguna;

Que, estando al Oficio N° 169-2022-GRL-GGR-GRPPAT, de fecha 31 de enero del 2022, mediante el cual la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión presupuestal **FAVORABLE** sobre la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Gobierno Regional de Loreto y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana;

Que, no encontrándose observación en la propuesta de **Convenio** Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, se emite **OPINIÓN FAVORABLE** a la firma del convenio;

Que, estando al Informe Legal N° 085-2022-GRL-GGR-ORAJ, y con los documentos del Visto, que sustentan la procedencia para la suscripción del “**Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana**” resulta necesario emitir el acto resolutivo que corresponde;

Estando las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional de Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, de fecha 14 de setiembre de 2017, modificada por la Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo de 2018, y a la delegación de facultades otorgada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GRL-GR, de fecha 26 de marzo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la suscripción del “**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**” cuyo objeto es la implementación y desarrollo del proyecto de investigación que tiene como título: Balance de los flujos de gases de efecto invernadero, en el sitio de Monitoreo Intensivo de Carbono-Quistococha (SMIC-Q), aguajal, del Parque Turístico Quistococha, con el propósito de abordar vacíos de conocimiento generando datos necesarios sobre biogeoquímica del ciclo de metano a nivel de ecosistemas (aguajal) a nivel de subecosistemas (palmeras, árboles, suelos) en turberas tropicales, que permitirán poner en valor el aguajal en mención.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución, a cada uno de los interesados y a las instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Econ. Mario Fernando López Tejerina
Gerente General Regional